**Acuerdo G/JGA/29/2021 por el que se da a conocer el establecimiento y operación del Archivo Histórico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

**(DOF del 21 de junio de 2021)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.**

**ACUERDO G/JGA/29/2021**

ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**CONSIDERANDO**

**1.** Que en términos del artículo 6º, Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

**2.** Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el numeral 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; que ejercerá el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia, y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

**3.** Que los artículos 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

**4.** Que los artículos 1, 3, 7, 11, fracciones I, II, X, XI y último párrafo, y 12 de la Ley General de Archivos, establecen que los sujetos obligados deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esa ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos; establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos, llevar a cabo los procesos de gestión documental, así como aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento.

**5.** Que los artículos 4, fracciones VIII, XIV y XXV, 6, 9, 21, fracción II, inciso d), 32, 33, 36, 37, 39, 40, 43, 59 y 88 de la Ley General de Archivos, disponen que los sujetos obligados deben promover la creación de sus archivos históricos, integrados por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público, los cuales formarán parte de su sistema institucional de archivos y que podrán brindar los servicios de consulta y préstamo, dentro del marco de las disposiciones que regulan la protección de datos personales. Todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formarán parte del patrimonio documental de la Nación.

**6.** Que de conformidad con los artículos 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión, además de facultades, entre otras, para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del tribunal, dirigir su buena marcha dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos, supervisar la correcta operación y funcionamiento de los archivos, ordenar su

depuración, así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

**7.** Que en términos de los artículos 88, fracción IV, 89, fracción IV, 90, fracción X, 100, fracción XXXIV, y 104, primer párrafo, fracciones III y IV, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de julio de dos mil veinte, corresponde a los gestores de los archivos de trámite identificar los expedientes con posible valor histórico conforme los criterios que al respecto emita la Junta de Gobierno y Administración, para que sean sujetos a un proceso de valoración realizado con el acompañamiento de la Dirección General de Archivos, y de ser procedente, se realice su transferencia al Archivo Histórico, que estará bajo la administración del Encargado del Archivo de Concentración.

**8.** Que por Acuerdo G/JGA/37/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración estableció reglas para la administración de los archivos de este Tribunal, asumiendo con autonomía e independencia la misma.

**9.** Que por Acuerdo E/JGA/17/2016 se creó una Comisión de Archivo Histórico del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la cual no fue instaurada formalmente, por lo que procedió su extinción conforme lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del diverso Acuerdo G/JGA/34/2020, por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil veinte.

**10.** Que los artículos tercero, fracciones IV y XVI, décimo, fracción II, inciso d), vigésimo, vigésimo primero y trigésimo noveno del Acuerdo G/JGA/34/2020, por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, contemplan que este órgano jurisdiccional contará con un archivo histórico que formará parte de su sistema institucional de archivos cuyo funcionamiento se regulará por diverso acuerdo.

**11.** Que por Acuerdo G/JGA/8/2021, aprobado en sesión de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno y Administración autorizó el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) para el ejercicio fiscal 2021 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en su apartado 7 contempla la emisión de un acuerdo para el establecimiento del Archivo Histórico de este órgano jurisdiccional, los lineamientos para su operación y los criterios que permitan identificar documentos o expedientes con valores evidenciales, testimoniales o informativos.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y V, y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 4, fracciones VIII, XIV y XXV, 6, 7, 9, 11, fracciones I, II, X, XI y último párrafo, 12, 21, fracción II, inciso d), 32, 33, 36, 37, 39, 40, 43, 59 y 88 de la Ley General de Archivos; 1, segundo y quinto párrafos, 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 88, fracción IV, 89, fracción IV, 90, fracción X, 100, fracción XXXIV, y 104, primer párrafo, fracciones III y IV, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL TRIBUNAL**

**FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO PRIMERO.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer el Archivo Histórico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los criterios de organización, descripción, valoración, custodia, preservación y difusión de los documentos y expedientes dictaminados con valores evidenciales, testimoniales o informativos, así como las reglas que deberán observarse para su consulta y préstamo. Las presentes disposiciones no son aplicables para la atención, recepción y trámite de solicitudes de acceso a la información realizadas de conformidad con las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** El Archivo Histórico tiene como finalidad organizar, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de este órgano jurisdiccional, con el fin de salvaguardar su memoria institucional.

**TERCERO.-** El presente acuerdo es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Dirección General, así como a los responsables y gestores de archivos en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas de este tribunal. Su incumplimiento será causal de responsabilidad en los términos

previstos en la Ley, el Código Penal Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento interior, por lo que se dará vista a la autoridad competente.

En todo lo no previsto, es aplicable supletoriamente lo dispuesto en la Ley y las Reglas de Operación.

**CUARTO.-** Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

**I.** **Acervo histórico:** Al conjunto de documentos y expedientes producidos y recibidos por el tribunal en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar en que se resguarden, transferidos y resguardados en el Archivo Histórico;

**II.** **Administración del acervo:** A la actividad consistente en la planeación, organización, dirección, preservación y control de un acervo;

**III.** **Archivo Histórico:** Al Archivo Histórico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

**IV.** **Criterios de valoración**: A los puntos de referencia que permitan contar con información verídica que ayude a definir los valores de los expedientes y sus plazos de conservación;

**V.** **Datos personales sensibles:** A aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

**VI.** **Dirección General:** A la Dirección General de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

**VII.** **Documento original:** A todo aquel soporte impreso que contenga un rasgo distintivo o signo de puño y letra y sea insustituible por otro. Para efectos de este acuerdo tendrán esa calidad los acuses de recibo con sello de recepción original. No tendrán esa calidad los documentos de los que pueda obtenerse una copia certificada por alguna dependencia gubernamental, notaría o correduría pública;

**VIII.** **Expedientes administrativos:** A los expedientes integrados por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los órganos de gobierno y las unidades administrativas del tribunal;

**IX.** **Expedientes históricos:** A los expedientes que contienen valores secundarios, esto es, evidenciales, testimoniales o informativos; cuya conservación es permanente por su relevancia para la memoria institucional;

**X.** **Expedientes jurisdiccionales:** Alos expedientes constituidos por las actuaciones que dan origen o se generan dentro de un procedimiento contencioso administrativo hasta la ejecución de su sentencia, las cuales se ordenan cronológicamente en carpetas o legajos;

**XI.** **Junta:** A la Junta de Gobierno y Administración;

**XII.** **Ley:** A la Ley General de Archivos;

**XIII.** **Reglamento interior:** Al Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

**XIV.** **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

**XV.** **Prevaloración:** A la acción de determinar el presumible valor en los expedientes resguardados en los archivos;

**XVI.** **Tribunal:** Al Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

**XVII.** **Usuarios:** A las personas que soliciten los servicios de consulta y préstamo del acervo histórico del tribunal. Serán internos los servidores públicos adscritos al tribunal y externos quienes no laboren en el mismo, incluyendo a los prestadores de servicio social;

**XVIII.** **Valor evidencial:** Al que poseen los documentos o expedientes producidos por el tribunal por constituir una prueba irrefutable de los derechos y obligaciones imprescriptibles de las personas que hayan tenido relación con la institución;

**XIX.** **Valor informativo:** Al que poseen los documentos o expedientes producidos por el tribunal al aportar datos únicos y sustanciales como fuentes primarias para la investigación y que revelan hechos sociales relevantes relacionados con la actividad institucional; y

**XX.** **Valor testimonial:** A la utilidad permanente de aquellos documentos o expedientes que reflejan los orígenes y desarrollo del tribunal, sus facultades, funciones, estructura organizacional, normas y procedimientos, así como la evolución y cambios más trascendentes del mismo.

**CAPÍTULO SEGUNDO.**

**DE LAS FUNCIONES.**

**QUINTO.-** El Archivo Histórico estará bajo la administración del Encargado del Archivo General Central Vigente de Concentración, con apoyo de un Jefe de Departamento quien tendrá la calidad de gestor.

**SEXTO.-** El gestor del Archivo Histórico tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y las Reglas de Operación.

**SÉPTIMO.-** Adicionalmente, el gestor del Archivo Histórico tendrá las siguientes funciones para la administración del acervo:

**I.** Brindar asesoría a los responsables y gestores de archivos para realizar la prevaloración de documentos y expedientes con posible valor histórico;

**II.** Identificar, revisar y asignar la clasificación archivística a los documentos y expedientes históricos de acuerdo con el cuadro general de clasificación archivística;

**III.** Proponer e implementar las medidas de preservación de los documentos y expedientes históricos de factores externos que puedan ocasionar algún daño al soporte documental o a la información que contienen;

**IV.** Realizar la descripción de los documentos y expedientes históricos a fin de complementar la información que permita su identificación y actualizar los instrumentos de control y consulta archivísticos correspondientes; y

**V.** Digitalizar los documentos y expedientes históricos, cuando así se requiera, con el objeto de facilitar y potenciar el acceso a su contenido, preservar los documentos originales que los integran evitando su excesiva manipulación y mantener las reproducciones exactas de los originales como medida de seguridad institucional.

**CAPÍTULO TERCERO.**

**DE LA ORGANIZACIÓN DEL ACERVO.**

**OCTAVO.-** El Archivo Histórico se localizará dentro de las instalaciones del Archivo General Central Vigente de Concentración y se integrará por un Fondo Documental General que estará conformado por documentos y expedientes producidos por los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas del tribunal.

**NOVENO.-** El Archivo Histórico administrará dos acervos con documentos y expedientes históricos:

**I.** **Acervo histórico jurisdiccional**, integrado por documentos y expedientes producidos por la Sala Superior, las Salas Regionales y la Secretaría General de Acuerdos, en el ejercicio de su función jurisdiccional; y

**II.** **Acervo histórico administrativo**, conformado por documentos y expedientes integrados por la Presidencia, la Sala Superior, la Junta, las Salas Regionales y la Secretaría General de Acuerdos, en ejercicio de sus atribuciones de gobierno y gestión judicial; la Secretaría Auxiliar y sus unidades administrativas, la Secretaría Operativa de Administración y sus direcciones generales, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y sus direcciones generales, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Comunicación Social, la Unidad de Sistemas de Carrera, el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, el Órgano Interno de Control, así como las unidades administrativas extintas o futuras con las mismas funciones que antecedan o sustituyan a las mencionadas.

**DÉCIMO.-** Los expedientes históricos estarán integrados en carpetas o legajos por documentos originales ordenados en forma cronológica, observando las siguientes especificaciones:

**I.** Se descartarán copias simples y documentos repetidos;

**II.** Cuando existan expedientes que durante su integración en el archivo de trámite hayan sido constituidos en varias carpetas o legajos y los documentos hayan sido foliados de manera independiente, se asentará la respectiva nota en el inventario en la columna correspondiente a observaciones;

**III.** Se eliminarán todos los elementos que puedan ser perjudiciales para la conservación del papel, tales como: grapas, clips, broches, separadores, notas adhesivas y cualquier elemento ajeno a la naturaleza del documento o expediente;

**IV.** Todos y cada uno de los expedientes deberán incluir sus datos de identificación; y

**V.** Tratándose de expedientes jurisdiccionales, se conservarán sólo las actuaciones judiciales y documentos ofrecidos por las partes que permitan comprender la determinación final.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La Dirección General establecerá mediante manuales los procesos de integración, instalación y conservación de los documentos y expedientes históricos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El desecho de papel resultado del proceso de integración será dado de baja sin mayor trámite en los términos de las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO.**

**DE LA TRANSFERENCIA SECUNDARIA.**

**DÉCIMO TERCERO.-** La integración del acervo del Archivo Histórico se realizará mediante el proceso de transferencia secundaria previsto en el Capítulo II del Título Tercero de las Reglas de Operación en los plazos que establezca la Junta.

Los responsables de archivos deberán elaborar una cédula de prevaloración en la que se especifique el criterio conforme el cual se determinó que un documento o expediente tiene valores evidenciales, testimoniales o informativos.

**DÉCIMO CUARTO.-** Adicional a lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de las Reglas de Operación, para dictaminar que un expediente jurisdiccional tiene valores evidenciales, testimoniales o informativos, de manera enunciativa no limitativa se considerarán los siguientes criterios:

**I.** Expedientes relacionados con violaciones graves de derechos humanos;

**II.** Expedientes que contengan resoluciones que fueron impugnadas ante organismos públicos internacionales;

**III.** Expedientes cuya resolución generó tesis o jurisprudencia en el Poder Judicial de la Federación;

**IV.** Expedientes relativos a afectaciones al patrimonio histórico, arqueológico y artístico de la Nación;

**V.** Expedientes de relevancia en los que se controviertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos en materia de seguridad nacional;

**VI.** Expedientes de relevancia en los que se controviertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos relacionados a afectaciones al medio ambiente;

**VII.** Expedientes de relevancia en materia de licitaciones públicas, revisión de la cuenta pública, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción; y

**VIII.** Expedientes de relevancia en los que se controviertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos relacionados a responsabilidad patrimonial del estado.

Para efectos de este artículo, serán expedientes de relevancia aquellos que, de acuerdo al criterio de los Magistrados, revistan trascendencia jurídica, social o económica en el ámbito nacional.

**DÉCIMO QUINTO.-** De igual forma, para dictaminar que un expediente administrativo tiene valores evidenciales, testimoniales o informativos, de manera enunciativa no limitativa se considerarán los siguientes criterios:

**I.** Motivos y objetivos de las unidades administrativas;

**a)** Expedientes que contengan información sobre los antecedentes, razón de ser y objetivos administrativos;

**II.** Organización y procedimiento institucional;

**a)** Manuales de política, de organización y procedimientos;

**b)** Expedientes que establezcan la organización institucional;

**c)** Convenios;

**III.** Desarrollo institucional;

**a)** Directorios;

**b)** Informes estadísticos;

**c)** Informes que describan las actividades institucionales y cumplimiento de atribuciones;

**d)** Expediente con memoria anual;

**e)** Materiales ofrecidos a la opinión pública;

**f)** Expedientes de divulgación;

**g)** Expedientes de planificación administrativa;

**h)** Mapas y planos;

**i)** Programas anuales de justificación del presupuesto;

**j)** Informes anuales del gasto público;

**IV.** Legislación y Normas;

**a)** Reglamentos, acuerdos y circulares oficiales;

**b)** Estudios y consultas de carácter jurídico;

**c)** Legislación y jurisprudencia;

**V.** Recursos Humanos;

**a)** Profesiogramas y expedientes que definan puestos y niveles salariales;

**b)** Plantilla de personal;

**c)** Programas de capacitación y adiestramiento;

**d)** Contratos;

**e)** Expedientes relacionados con prestaciones y servicio social;

**f)** Expedientes de personalidades relevantes de la institución; y

**g)** Muestreo de expedientes típicos de personal.

**DÉCIMO SEXTO.-** La entrega-recepción de los documentos y expedientes en el Archivo Histórico se hará constar en acta, en la que se asentará las condiciones físicas de los mismos.

**CAPÍTULO QUINTO.**

**DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA Y PRÉSTAMO.**

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El servicio de consulta será brindado, previa solicitud a usuarios internos y externos, en días hábiles en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Las solicitudes de consulta de usuarios internos podrán presentarse a través de dos modalidades:

**I.** De manera presencial en el Archivo Histórico, acreditando el carácter de servidor público de la institución con la credencial vigente emitida por la Secretaría Operativa de Administración, o en su caso, el nombramiento vigente y una identificación oficial, debiendo llenar y firmar el formato correspondiente, aceptando las condiciones previstas en el presente acuerdo y los manuales que de este deriven; y

**II.** Vía correo electrónico a la Dirección General, indicando el cargo y adscripción del usuario, los datos de identificación de los documentos y/o expedientes solicitados y la fecha en que se acudirá a realizar la consulta, aceptando las condiciones previstas en el presente acuerdo y los manuales que

de este deriven.

Tratándose de solicitudes de usuarios internos adscritos a Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México, el servicio de consulta podrá brindarse por medios remotos cuando los documentos y/o expedientes se encuentren digitalizados.

**DÉCIMO NOVENO.-** Las solicitudes de consulta de usuarios externos se realizarán en el Archivo Histórico, presentando una identificación oficial vigente con fotografía, debiendo llenar y firmar el formato correspondiente, y aceptando las condiciones previstas en el presente acuerdo y los manuales que de este deriven.

**VIGÉSIMO.-** Se considera como identificación oficial vigente con fotografía las siguientes:

**I.** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;

**II.** Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

**III.** Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;

**IV.** Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; y

**V.** Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Concluida la consulta, los usuarios devolverán los documentos o expedientes solicitados, de los cuales se verificará que no hayan sufrido alteración, mutilación, destrucción y/o inutilización total o parcial.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se solicitará a los usuarios la devolución de los documentos y/o expedientes consultados 15 minutos antes de concluir el horario de servicio.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** El Archivo Histórico brindará un servicio de préstamo exclusivo para usuarios internos, previa solicitud y autorización de los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta institución a los que se encuentren adscritos.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Los usuarios internos remitirán por escrito la solicitud correspondiente a la Dirección General con el visto bueno del titular del órgano jurisdiccional o administrativo de esta institución al que se encuentren adscritos, en la que se precisará el documento o expediente solicitado, el motivo de la solicitud, el plazo requerido, mismo que no podrá exceder de un mes salvo causa plenamente justificada, así como su número telefónico particular, su extensión y correo institucional.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** El usuario interno será responsable de la custodia, cuidado, preservación y devolución oportuna de los documentos o expedientes.

El préstamo del acervo histórico es intransferible y estará limitado hasta tres documentos y/o expedientes por usuario interno.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Concluido el plazo de préstamo, los usuarios internos devolverán los documentos o expedientes, de los cuales se verificará que no hayan sufrido alteración, mutilación, destrucción y/o inutilización total o parcial.

En ningún caso se autorizará la ampliación del período de préstamo. Por lo que, si un usuario interno requiere nuevamente el servicio respecto de un mismo documento o expediente, deberá devolverlo y solicitar su préstamo nuevamente.

Lo anterior, para garantizar que todos los usuarios internos tengan acceso al acervo.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Al encontrase en el Archivo Histórico, los usuarios deberán:

**I.** Guardar silencio;

**II.** No fumar;

**III.** No introducir ni consumir alimentos y bebidas;

**IV.** No hacer uso de dispositivos telefónicos o electrónicos para la reproducción no autorizada del acervo;

**V.** Podrán ingresar equipos de cómputo previo registro, sin embargo el tribunal no será responsable de los mismos ante descuidos u omisiones de los usuarios; y

**VI.** En caso de salir momentáneamente, el usuario entregará al personal del Archivo Histórico los documentos o expedientes consultados.

En caso de incumplimiento a las referidas normas de conducta, se solicitará al usuario que abandone el Archivo Histórico, con independencia que de configurase una causal de sanción, se dará vista a la autoridad competente.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Se podrán negar los servicios de consulta y préstamo cuando:

**I.** El usuario no se identifique debidamente;

**II.** Tratándose del préstamo, si el usuario interno no realizó debidamente su petición o la misma no cuenta con el visto bueno del titular del órgano jurisdiccional o administrativo de esta institución al que se encuentre adscrito;

**III.** No se tenga el documento o expediente solicitado o se encuentre en proceso de organización, descripción o instalación;

**IV.** El documento o expediente solicitado contenga datos personales sensibles en términos de la legislación aplicable;

**V.** El estado de conservación del documento o expediente solicitado no permita su manipulación;

**VI.** Se exceda el número máximo de tres documentos y/o expedientes solicitados al mismo tiempo; y

**VII.** El usuario interno presente adeudos.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** La Dirección General complementará mediante manuales los procesos necesarios para brindar los servicios de consulta y préstamo.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Tercero.** En una primera etapa, para la instalación del acervo inaugural del Archivo Histórico se realizará el proceso de identificación, ordenación, valoración, selección y descripción de los expedientes con posible valor histórico que se encuentran resguardados en el Archivo General Central Vigente de Concentración, que deberá concluir con la declaratoria correspondiente de la Junta de Gobierno y Administración.

En una segunda etapa, se realizará la trasferencia secundaria de los expedientes con posible valor histórico cuyos plazos de conservación hayan prescrito que se encuentren en los archivos de concentración de las Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México, empleando los medios que se consideren convenientes y los recursos que tenga disponible el tribunal, siempre y cuando garanticen la seguridad e integridad de los documentos.

Instalado el acervo histórico inaugural, se comenzará a brindar a los usuarios internos los servicios de consulta y préstamo, y posteriormente a los usuarios externos.

**Cuarto.-** El establecimiento del Archivo Histórico se realizará con los recursos materiales asignados previamente al Archivo General Central Vigente de Concentración y con el personal adscrito a la Dirección General de Archivos, por lo que no implicará una erogación adicional ni la creación de nuevas plazas.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2021, por unanimidad de cinco votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Luz María Anaya Domínguez, Claudia Palacios Estrada y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro**

**Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.